



Libertad y Orden

República de Colombia

INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

RESOLUCIÓN No. 1748

(27 DIC 2021)

"Por la cual se adoptan los términos de referencia adicionales y especiales para los Programas de Arqueología Preventiva con componente subacuático en el marco de lo establecido en el Decreto 1080 de 2015".

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA - ICANH

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las que le confiere la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 1530 de 2016, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 9 del Decreto 2667 de 1999 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1675 de 2013 *"Por medio de la cual se reglamentan los artículos 63, 70 y 72 de la Constitución Política de Colombia en lo relativo al Patrimonio Cultural Sumergido"*, establece las condiciones para proteger, visibilizar y recuperar el Patrimonio Cultural Sumergido, así como ejercer soberanía y generar conocimiento científico sobre el mismo.

Que el artículo 2.7.1.2.2. del Decreto 1080 de 2015, modificado por el artículo 4 del Decreto 1530 de 2016, establece sobre los Programas de Arqueología Preventiva que: *"Programa Arqueología Preventiva. Los proyectos de construcción de redes de transporte de hidrocarburos, minería, embalses, infraestructura vial, así como en los demás proyectos y obras que requieran licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental y que afecten el suelo o subsuelo en aguas internas, fluviales y lacustres, en el mar territorial, en la zona contigua, la zona económica exclusiva y plataforma continental e insular, y otras áreas delimitadas por líneas de base con fines distintos a investigación del patrimonio cultural sumergido, deben contar con un programa de arqueología preventiva que garantice la exploración y prospección del área de intervención y que en el evento encontrar bienes del patrimonio cultural sumergido permita tomar las medidas necesarias para su preservación. El Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) debe establecer los requisitos de dichos programas."*

Que el ICANH expidió la Resolución 1337 del 04 de octubre de 2021 *"Por la cual se adoptan los términos de referencia para los Programas de Arqueología Preventiva en el marco de lo establecido en el Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 138 de 2019 y el modelo de datos para arqueología correspondiente"*.

Que el Ministerio de Cultura expidió la Resolución DM 0337 de 14 de octubre de 2021, *"Por medio de la cual se delegan unas funciones del Ministerio de Cultura y se transfiere su ejercicio al Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH"*, la cual en su artículo 1 estableció:

"Artículo 1.-: Delegar en el Director General del Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH, las siguientes funciones:

1. Evaluar, aprobar o negar las solicitudes de exploración, intervención, aprovechamiento económico y preservación señaladas en el artículo 4 de la Ley 1675 de 2013, con excepción de aquellas que se adelanten en el marco de los procesos contractuales regulados en el capítulo III de la Ley 1675 de 2013 y sus Decretos Reglamentarios.

2. Aprobar los Planes de Manejo Arqueológico, así como cualquier medida de manejo que deberá ser aplicada para intervenir cualquier bien perteneciente al Patrimonio Cultural Sumergido.

3. Declarar Áreas Arqueológicas Protegidas, previo concepto favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural con la participación de la Dirección General Marítima (Dimar), en las zonas a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 1675 de 2013, y aprobar su correspondiente Plan de Manejo Arqueológico.

4. Aprobar los Planes de Manejo Arqueológico del Patrimonio Cultural Sumergido que se formulen en el marco de Programas de Arqueología Preventiva, de acuerdo con los términos de referencia que establezca el ICANH para dicho efecto.

5. Autorizar a las personas naturales o jurídicas para ejercer la tenencia de los bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural Sumergido, siempre que estas cumplan con las condiciones de mantenimiento y conservación que determine el ICANH."

Que es necesario adoptar los términos de referencia de los Programas de Arqueología Preventiva para los proyectos, obras y actividades con componente subacuático, con el fin de garantizar la protección del Patrimonio Cultural Sumergido.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger los términos de referencia adicionales y especiales para los Programas de Arqueología Preventiva con componente subacuático en el marco de lo establecido en el Decreto 1080 de 2015, contenidos en el documento anexo a la presente Resolución y que hacen parte integral de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: El desarrollo los Programas de Arqueología Preventiva con sujeción a los términos de referencia acogidos con la presente Resolución, no limita de manera alguna la facultad que tiene el ICANH de proteger el patrimonio arqueológico. Para dicho efecto podrá, excepcionalmente, solicitar al interesado información que considere indispensable, en circunstancias no previstas en los términos de referencia y previa justificación técnica.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en la Resolución 23 de 06 de febrero de 2017 *“por la cual se reglamentan los requisitos de los Programas de Arqueología Preventiva para proyectos de Marinas”*.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no proceden los recursos de la vía administrativa en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., a los **veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2021**.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

NICOLÁS LOAIZA DÍAZ
Director General